

¿Qué es NXIVM?: una aclaración necesaria

*José Alfonso Lip Zegarra*¹

Sumilla:

El autor a raíz de un caso mediático, nos pretende dar a conocer un matiz del Derecho de libertad religiosa que es el fenómeno de asociación religiosa, regulado en la mayoría de Ordenamientos jurídicos; además nos proporciona alcances para distinguirla de las “sectas”.

Palabras claves:

Derecho Eclesiástico, Derecho de libertad religiosa, asociación, estado, convicciones religiosas.

En los últimos días el mundo ha visto con asombro cómo fueron arrestados Keith Raniere y la actriz Allison Mack, líderes de un grupo llamado NXIVM, el cual se encuentra inmerso en problemas legales graves, tales como captación de personas con fines de explotación sexual y lavado de activos. Algunos catalogan este grupo como una secta o un grupo religioso, pero ¿es esto realmente así? En este artículo, intentaremos dar un primer acercamiento a esta interrogante, la cual se encuentra íntimamente relacionada con el matiz colectivo del Derecho de libertad religiosa, consagrado en la mayoría de los Ordenamientos jurídicos.

Así, primero conviene recordar que el bien jurídico detrás de este derecho humano es el vínculo que busca tener el ser humano con un Ser Superior, independientemente de la denominación que tenga: Dios, Jehová, Buda, Alá, etc. Además, la palabra religión viene del latín “re-ligare” que significa “ligar o amarrar”, y la Real Academia Española presenta 5 acepciones, interesándonos a nosotros las 3 primeras: 1. Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto; 2. Virtud que mueve a dar a Dios el culto debido y 3. Profesión y observancia de la doctrina religiosa². En palabras de Susana Mosquera, este derecho “comporta el derecho fundamental de todo individuo de formar parte de una determinada confesión religiosa, de creer en el dogma y la doctrina propuesta por dicha confesión, de manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas y de practicar el culto”³.

¹ Abogado por la Universidad de Piura (UDEP) y Bachiller en Artes Liberales por la misma Casa de Estudios. Abogado en temas procesales de Estudio Cárcamo Abogados.

² <http://dle.rae.es/?id=VqE5xte> (Definición de religión, consultada el 17 de mayo de 2016).

³ MOSQUERA MONELOS, Susana (Coord.), *El derecho fundamental de libertad religiosa*, Palestra, Lima, 2014, pág 73.

Una manifestación del derecho de libertad religiosa, unida con el derecho a la libre asociación, es el derecho de asociación religiosa. Prieto afirma que “toda persona tiene el derecho a fundar asociaciones de carácter religioso, así como a integrarse en alguna ya existente. La licitud de las asociaciones no depende del cumplimiento de ningún requisito administrativo, ni siquiera la inscripción en el Registro correspondiente...”⁴. Señalado lo anterior, podemos ver materializado el principio de autonomía del Derecho Eclesiástico, esto es, que el Estado no puede interferir en actividades religiosas como son el asociarse para poder profesar conjuntamente un culto, tanto de manera interna (organizando a los fieles, ordenando ministros) como de manera externa (mediante la difusión de la doctrina propia). El Estado puede entrar a tallar cuando estas asociaciones religiosas transgreden el orden público, las buenas costumbres o las leyes imperantes; o por el contrario, cuando estas asociaciones busquen al Estado para poder formalizar colaboraciones con ellas, colaboraciones que el Estado debe realizar si estas entidades cumplen los requisitos señalados por este, en virtud del principio de cooperación.

Ahora bien, un primer acercamiento al concepto de secta nos dice que significa un grupo minoritario, separado de uno mayoritario o principal, con el que a su vez todavía presenta algunos puntos comunes o líneas de interpretación básica⁵. Luego la palabra adquirió un significado negativo, tal como queda señalado en la tercera acepción del Diccionario de la Real Academia española: “3. Conjunto de creyentes en una doctrina particular o de fieles a una religión que el hablante considera falsas”⁶. Pero tal como menciona Mosquera Monelos, “no es todavía ese el concepto que actualmente aparece en el sentir social al hablar de sectas, no es una simple contraposición ideológica, va más allá (...) adentrándose en el terreno de la violación de derechos y del incumplimiento del ordenamiento. Las sectas destructivas son en realidad, organizaciones que, en ejercicio del derecho de asociación, cometen abusos de derechos contra particulares y contra el Estado que las ha reconocido”⁷.

“Secta”, en conclusión, tiene una connotación negativa, de oposición, respuesta y separación frente a una religión mayoritaria; pero lo que realmente se está definiendo no es son las sectas en general, sino las sectas destructivas, aquellas que buscando ampararse en el derecho de asociación (y algunas en el derecho de libertad religiosa, en el matiz de asociacionismo religioso), atentan contra los derechos fundamentales individuales y contra el Estado mismo del que forman parte⁸.

Pedro Castón y María del Mar Ramos también recogen una definición de secta, señalando que estos grupos “dan respuestas a las preguntas existenciales sobre la vida; pueden tener orígenes «exóticos», en la medida en la que sus raíces proceden de culturas diferentes a aquellas nuevas en las que se implantan; mantienen valores y normas sociales

⁴ IBÁN, Iván C. y PRIETO SANCHÍS, Luis, *Lecciones de Derecho Eclesiástico*, Tecnos, Madrid, 1989, pág. 159.

⁵ Cfr. MOSQUERA MONELOS, Susana, *El derecho de libertad de conciencia y de religión en el Ordenamiento jurídico peruano*, Palestra, Lima, 2005, pág. 328.

⁶ Diccionario de la Real Academia española, Tomo II, XXI Edición, Madrid, 1992, pág. 1853.

⁷ MOSQUERA MONELOS, Susana, *El derecho de libertad de conciencia...*, págs. 328 – 329

⁸ Ejemplos de lo anteriormente mencionado sobran: “Los hijos del Sol” en México, los “Davidianos” en Estados Unidos, “Antares de la Luz” en Chile, por mencionar algunos.

diferentes a los de las sociedades en las que se insertan; son altamente heterogéneos entre sí en cuanto a creencias y prácticas; los sujetos que más se implican con ellos mantienen intensas experiencias de afiliación y desvinculación, con niveles de compromiso diferentes a los de la iglesia o iglesias mayoritarias de los países en los que se inscriben; cuentan con algún líder carismático y generalmente con redes sociales internacionales, aunque también pueden encontrarse de ámbito local exclusivamente y, en las sociedades en las que se insertan, se les considera sospechosos por parte de la opinión pública y los medios de comunicación”⁹.

Como características comunes a todas las sectas, Mosquera Monelos señala las siguientes: estructura organizativa piramidal, autoridad indiscutible de un líder carismático al que se le debe absoluta fidelidad y acatamiento; anulación de toda crítica interna, sus miembros son laicos y no existe jerarquía sagrada, simplificación doctrinal y divulgación sencilla y clara; utilización de medios de proselitismo agresivos con técnicas propias de la actual sociedad de consumo; propuestas de salvación con atrayentes e inmediatas promesas de felicidad e instrumentalización de los adeptos para la realización de los fines de la entidad¹⁰.

Adentrándonos en el análisis de este grupo, NXIVM se define a sí misma como “una compañía guiada por principios humanitarios que busca empoderar a las personas y responder preguntas importantes sobre lo que significa ser humano, cuya misión es despertar la conciencia humana, y promover una civilización humanitaria ética, y celebrar lo que significa ser humano”¹¹ y ofrece programas de entrenamiento en educación y desarrollo infantil, estudios de género, humanitarismo, ética y ciencia y tecnología.

Las características que este grupo comparte con las sectas son la presencia de un líder carismático con una autoridad indiscutible (Keith Raniere) y una estructura piramidal jerárquica, la anulación de toda crítica interna para con el grupo (mediante el convencimiento o el chantaje), utilización de medios actuales para su proselitismo (este grupo tiene presencia en más de diez países), e instrumentalización de sus miembros para la consecución de los fines de la entidad (las autoridades de este grupo, según varios testimonios¹², convencían a los miembros en invertir en cursos costosos de autoconocimientos y posteriormente de entregar fotos íntimas o información privada que sería usada en su contra en caso revelaran las actividades del grupo). Lo que no está presente en este grupo son los elementos espirituales divinos, los cuales ayudarían a identificar a este grupo como “religioso”. NXIVM es un grupo que daba la apariencia de buscar las respuestas al sentido de la vida y del ser antropológico y ontológico del ser, a la par de desarrollar los valores éticos del ser humano y su relación con la sociedad. Es

⁹ CASTÓN, Pedro y RAMOS, María del Mar, *Historia y evolución de los conceptos secta e iglesia en sociología*. En: BERICAT, E. (coord.), *El fenómeno religioso. Presencia de la religión y la religiosidad en las sociedades avanzadas*. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, p. 269-288; citado por CASTÓN, Pedro y RAMOS, María del Mar, *Europa ante el fenómeno de las Sectas*, en: *En el problema de las sectas en la sociedad española actual*, Num. PB 98 – 1636, Ministerio de Ciencia y Tecnología, 2010, pág. 13.

¹⁰ MOSQUERA MONELOS, Susana, *El derecho de libertad de conciencia...*, págs. 335.

¹¹ Extraído de www.nxivm.com (revisado el 14/04/2019). Traducción hecha por el autor.

¹² Cfr. www.elpais.com/elpais/2019/04/11/gente.com (revisado el 14/04/2019).

evidente que el elemento religioso – vital en el concepto de “secta” – no fue tomado en cuenta en este grupo para desarrollar sus actividades.

Entonces, ¿NXIVM es una secta? Se debe responder en sentido negativo, debido a que su concepción y desarrollo se basa en ideas filosóficas y en la difusión de ideas y valores puramente filosóficos y humanísticos, mas no como un fin exclusivamente religioso¹³. Este grupo, verdaderamente, es una asociación utilizada por su líder con fines sombríos, como su satisfacción sexual y económica, instrumentalizando a las personas que acudían a él y manteniéndolas a su lado bajo amenazas. En cuanto derechos fundamentales, la fundación y desarrollo de este grupo se ampara y se engloba completamente en el derecho de asociación en su matiz civil, pero de ninguna manera se conecta con ni se encuentra protegido por el derecho de libertad religiosa en su matiz colectivo, lo que quiere decir que este grupo no es una Entidad religiosa, una Iglesia o una comunidad.

Finalmente, debemos hacer nuestro el consejo de Campiche – recogido por Masferrer - quien afirma que debemos “evitar llamar religioso a todos los intentos de dar sentido a la existencia o de legitimar los comportamientos individuales y sociales”¹⁴.

¹³ Es de mencionar que la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, de nuestro país señala en su artículo 5° qué es una Entidad religiosa y cuáles no son verdaderos fines religiosos.

¹⁴ MASFERRER, Elio, *Iglesias y Nuevos Movimientos Religiosos. Un esfuerzo por aclarar la confusión*, en: Revista Académica para el Estudio de las Religiones, pág. 30.
